



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NARVAL

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de “Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Narval” de Residencial Santa Ana (Cartagena), se constituye esta Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito territorial de actuación en Cartagena y con capacidad plena de obrar.

Art. 2.-a) La Asociación se constituye al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

b) En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio propio, constituyéndolo en el futuro las cuotas fijas de sus socios, ayudas, subvenciones y otras aportaciones recibidas desde cualesquiera organismos públicos o privados que permitan el cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 3.- Serán **fines** de la Asociación:

- 1): Ser cauce de exposiciones y sugerencias de todos los padres y madres del colegio que afecten a una generalidad del alumnado ante los organismos del Centro, así como los ejecutores de las iniciativas y acuerdos conjuntos que afecten a los alumnos y que, por su naturaleza, desborden los ámbitos del Centro.
- 2): Colaborar o impulsar todas las actividades que se ordenen a dicho fin, de acuerdo con las disposiciones legales emanadas por las diferentes administraciones competentes en Educación (Estatal, Autonómica o Local), y de los órganos rectores del Centro.
- 3): Promover la participación de las madres y padres de las/los alumnas/os en la gestión del Centro.
- 4): Defender los derechos de las madres y los padres en cuanto concierna a la educación de sus hijos.
- 5): Facilitar la representación y la participación de las madres y los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro.
- 6): Participar conjuntamente con el Centro en la formación integral de los hijos alumnos y en el cumplimiento de las obligaciones escolares de éstos.
- 7): Dirigirse a los poderes públicos para exponerles sus justas pretensiones encaminadas a los fines de la Asociación y solicitar de ellos las ayudas necesarias, de todo género, ordenadas a su adecuado logro.
- 8): Ayudar a la dirección del Centro para afrontar y resolver los problemas más graves que afecten a la formación y educación de los alumnos, así como, concretamente, en los casos de faltas colectivas de los mismos o indisciplinas académicas.
- 9): Representar ante personas y organismos públicos los intereses de los miembros de la Asociación en todos aquellos asuntos que le sean comunes y propios.
- 10): Fomentar, organizar y patrocinar conjuntamente con el Centro o por separado actividades culturales, intentando elevar el espíritu artístico y participativo del alumnado.



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

-11): Cualesquiera otras actividades que tiendan al mejor funcionamiento del Centro y a la más completa formación y la educación de los alumnos siempre que se adecuen a lo establecido en los presentes Estatutos y de la restante legislación vigente al respecto.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas **actividades** como:

- Organización de actividades culturales, educativas, formativas, lúdicas, ..., propias o en colaboración con el Colegio.
- Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación de aquellas actividades que la directiva del Colegio realice al AMPA.
- Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- Cualesquiera otras actuaciones emanadas de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.

Art. 5.-a) La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

b) El domicilio social se encuentra en el Colegio Narval, Av. Génova, 30319 Cartagena, Murcia.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las madres, padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Colegio Narval, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicio de la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

7.5.- En la Asamblea General, podrán ejercer su derecho a voto de la siguiente manera: un voto por cuota y una cuota por familia.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones de los presentes estatutos.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- La pertenencia a la Asociación será voluntaria, solicitándose expresamente. La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por propia voluntad.

9.3.- Por no estar al corriente en el pago de sus cuotas e incumplan los demás requisitos expuestos en los presentes Estatutos y reglamentos de manera injustificada y reiterada.

9.4.- Finalizar el período de formación del alumno en el colegio

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva. Es indispensable para la validez de los acuerdos, el que la totalidad de los miembros del respectivo órgano hayan sido legítimamente convocados.



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año. La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea corresponderán a los que ostenten los mismos cargos en la Junta Directiva.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

- 13.1.- Examen y aprobación de las actas de reuniones anteriores, así como las cuentas y balances del ejercicio.
- 13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 13.6.- Examinar y aprobar en su caso la gestión de sus órganos gestores y de la memoria anual de actuaciones.
- 13.7.- Fijar las cuotas ordinarias y en su caso las extraordinarias y derramas a propuesta de la Junta Directiva.
- 13.8.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1.- Modificación de Estatutos
- 14.2.- Disolución de la Asociación
- 14.3.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.4.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 14.5.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.
- 14.6.- Acordar la expulsión de los socios, según lo expuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación, y se reunirá dentro del cuarto trimestre de cada año (a principio de curso) y de manera extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%, con las firmas de los que lo soliciten y en el que se expongan los motivos de la convocatoria.

Art. 17.- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes o representados, media hora después de la señalada en primera convocatoria.

b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/una Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y, en su caso, Vocales.

Art. 20.- a) Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

b) Todos los cargos serán honoríficos, obligatorios y gratuitos.

c) Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar acabado el tiempo de su mandato, por voluntad propia manifestada por escrito al Presidente o por dimisión forzada.

d) La dimisión forzada sigue los mismos trámites que para la expulsión de los socios.

Art. 21.- A la Junta Directiva corresponde:

1) Convocar, fijar la fecha y establecer el Orden del día de la Asamblea General.

2) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por dicha Asamblea.

3) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la misma

4) Preparar los presupuestos y la memoria anual, que habrán de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

5) Mantener el contacto con los órganos rectores del Centro y coordinar las relaciones entre este y la Asociación.

6) Designar las comisiones de trabajo que se precisen para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y velar para que su gestión se realice en pleno acuerdo con las funciones y actividades propias del Centro.

7) Admitir y dar de baja a los miembros de la Asociación.

Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a, debiendo ser convocada al menos, con dos días de antelación, por escrito o por los medios acordados por la propia Junta Directiva (Tics, ...). El Presidente, con carácter extraordinario, podrá convocarla cuando lo estime conveniente o necesario. Si fuese solicitada por la tercera parte de los directivos, el Presidente deberá convocarla dentro de los quince días siguientes a dicha petición. En una como en otra será obligatoria la asistencia de todos los miembros.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

22.1.- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

- 22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- 22.5.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta, así como el desarrollo de las actividades aprobadas, compromisos contraídos y realizaciones de las comisiones de trabajo, empleando para ello los medios que estime adecuados a los fines perseguidos.
- 22.6.- Dar las correspondientes órdenes de pago que se hayan acordado en la Junta Directiva junto al Tesorero.

Art. 23.- Al Vicepresidente corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste y asumirá sus funciones con carácter provisional, cuando el titular cesara en el cargo.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

- 24.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la Asociación.
- 24.2.- Extender las actas de las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la Presidente/a.
- 24.3.- El registro de socios, altas y bajas que se produzcan.
- 24.4.- Cursar citaciones junto con el Orden del Día, confeccionado previamente de acuerdo con el Presidente, para las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- 24.5.- Llevar la correspondencia.
- 24.6.- Redactar la memoria anual, que habrá de someterse a la Asamblea General.

Art. 25.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

- 25.1.- Custodiar y administrar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- 25.2.- Custodiar los libros de administración.
- 25.3.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- 25.4.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.
- 25.5.- Con la periodicidad que el Presidente estableciere, las cuentas serán intervenidas por dos censores designados por la Junta Directiva de entre sus miembros.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 26.- La Asociación, en el momento de constituirse, carece de patrimonio. En el futuro, su patrimonio lo constituirán las cuotas fijas de sus socios y las posibles aportaciones que para los fines de la Asociación se recibieren de cualesquiera personas u organismos públicos o privados.



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

27.1.- Las cuotas de los/as socios/as.

27.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

27.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

27.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 29.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

30.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.

30.2.- Por sentencia judicial.

30.3.- Por otras causas determinadas legalmente.



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

Art. 31.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 32.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 33.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena, a 15 de junio de 2017

Fdo. Eugenio García López
Secretario A.M.P.A.

Fdo. Jesús Molina
Presidente



A.M.P.A. Colegio Narval. Cartagena

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de fecha 15 de junio de 2017.

En Cartagena, a 15 de junio de 2017

Fdo. Eugenio García López
Secretario A.M.P.A.

Fdo. Jesús Molina
Presidente